



- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la versión pública:** Solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) fuera de su hábitat natural, modalidad manejo intensivo, con número de bitácora **07/U1-0003/01/25** mediante oficio **127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1002/2025**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:** La información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, Teléfono y correo electrónico de particulares.  
Página 1.
- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con bases en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 115 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular del área:**  
Lic. Aquiles Espinosa García. - Titular de la Oficina de Representación en Chiapas
- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**  
Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **11 de julio del 2025**, número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 65\_FXXV**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_13\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)



## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1002/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.1.2025.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de mayo del dos mil veinticinco. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), manejo intensivo para las especies Ara macao (Guacamaya roja), Ara militaris (Guacamaya verde), Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla), Amazona farinosa (Loro cabeza azul), Amazona viridigenalis (Loro o cotorra frente roja), Amazona albifrons (Loro frente blanca), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla), Aratinga canicularis (Perico frente naranja) y Eupsittula nana (Perico pecho sucio); en una superficie de 7.00 has., en el predio Los Girasoles del municipio de Villaflores, Chiapas, presentada por **C. AÍDA SESMA GÓMEZ**, en lo sucesivo "**El Promovente**", respecto a la UMA denominada "**LOS GIRASOLES**" el cual se registró con la Bitácora **07/U1-0003/01/25**, con domicilio autorizado para oír y/o recibir notificaciones el ubicado en 1ª Avenida poniente norte S/N, Colonia Jesús María Garza, CP. 30493 del municipio de Villaflores, Chiapas; con datos de contacto: teléfono 961 2366025, correo ajimenezsesma@gmail.com; con persona autorizada para oír y recibir notificaciones **C. Leonel Alonso Mandujano García**; por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** - Que mediante solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas el día 07 de enero de 2025, "**El Promovente**" presentó la solicitud de Registro de Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA); a establecerse en el predio particular Los Girasoles, del municipio de Villaflores, Chiapas; el cual quedó ingresado con la bitácora 07/U1-0003/01/25; anexando lo siguiente:

- A. Formato FF-SEMARNAT-009 Solicitud de Registro o renovación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA).
- B. Formato FF-SEMARNAT-011 para la elaboración del plan de Manejo para unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) sujeta a manejo intensivo.
- C. Identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, número: 1877044170427, a nombre de "**El Promovente**".
- D. Croquis de localización e infraestructura de recintos, para el manejo intensivo de psitácidos en el polígono de la UMA.
- E. Propuesta del diseño de los recintos para manejo bajo condiciones controladas de psitácidos.
- F. Copia de escritura número 11,353, volumen número 193, de fecha 16 de junio de 1997, que contiene el contrato de compraventa del predio Los Girasoles, ubicado en el municipio de Villaflores, Chiapas.





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1002/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.1.2025.

- G. Dictamen Técnico Forestal del PP. Los Girasoles, elaborado por el Ing. Rausel Ramírez Camacho. RFN: L-CHIS-TIPO UI, VOL. II, NÚM. 22.
- H. Registro del responsable técnico a nombre del MVZ. Leonel Alonso Mandujano García, oficio número SGPA/DGVS/03501/14 de fecha 02 de mayo del 2014.
- I. USB.

**SEGUNDO.** - El 08 de enero del 2025, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, solicitó opinión jurídica mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0045/2025 a la Unidad Jurídica.

**TERCERO.** - El 16 de enero del 2025, mediante oficio 127OR/UJ/74/2025 de fecha 13 de enero del 2025, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió la revisión jurídica correspondiente.

**CUARTO.** - El 01 de abril del 2025, mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0744/2025 el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió oficio de prevención por calidad de datos.

**QUINTO.** - Mediante escrito sin número de fecha 02 de mayo del 2025 y recibido en esta Oficina de Representación el 02 de mayo del 2025, "El Promovente" dio respuesta al Acuerdo de Prevención antes citado.

**SEXTO.** - El 07 de mayo del 2025, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

En virtud de lo anterior y no habiendo asuntos pendientes que desahogar, se dicta la presente, conforme al siguiente:

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Chiapas, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los acuerdos y resoluciones que correspondan; conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, 16 Párrafo Segundo y 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1,





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1002/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.1.2025.

3 fracción VIII inciso a), 41, 42 Fracción 35, inciso h) e i) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo del 2025; artículos 2º, 3º, 9º, 39, 40, 41, 47 Bis, 56, 83, 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de julio de 2000; artículos 2º fracción XXI, 12, 24, 29, 30, 33, 37, 48 y 50 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2006; artículos 3 fracciones V y VII, 5, 6, 8, 15, 16, 17 y 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a los asuntos de carácter federal; compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa.

**SEGUNDO.** - Que la personalidad jurídica de la C. Aída Sesma Gómez, se encuentra acreditada con la identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, número: 1877044170427.

**TERCERO.** - Que de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III Flora y Fauna Silvestre de la LGEEPA, establece

*Artículo 79, fracción I.- La preservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción.*

...

*Artículo 83.- El aprovechamiento de los recursos naturales en áreas que sean el hábitat de especies de flora o fauna silvestres, especialmente de las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción, deberá hacerse de manera que no se alteren las condiciones necesarias para la subsistencia, desarrollo y evolución de dichas especies.*

...

*Artículo 87, párrafo I.- No podrá autorizarse el aprovechamiento sobre poblaciones naturales de especies amenazadas o en peligro de extinción, excepto en los casos en que se garantice su reproducción controlada y el desarrollo de poblaciones de las especies que correspondan.*

**CUARTO.-** Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo intensivo para las especies Ara macao (Guacamaya roja), Ara militaris (Guacamaya verde), Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla), Amazona farinosa (Loro cabeza azul), Amazona viridigenalis (Loro o cotorra frente roja), Amazona albifrons (Loro frente blanca), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla), Aratinga canicularis (Perico frente naranja) y Eupsittula nana (Perico pecho sucio); en una superficie de 7.00 has., en el predio Los Girasoles del municipio de Villaflores, Chiapas; presentado por "El Promovente", en esta Oficina de Representación el 07 de enero del 2025,





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1002/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.1.2025.

recibido con bitácora 07/U1-0003/01/25, cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

**QUINTO.** - Del análisis de contenido de la Revisión emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127OR/UJ/74/2025 de fecha 13 de enero del 2025, se desprende que "El Promovente", acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

**SEXTO.** - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 07 de mayo del 2025, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

**SÉPTIMO.** - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se determinó que el manejo será intensivo, toda vez que el establecimiento será **con fines de conservación y aprovechamiento no extractivo** de las especies Ara macao (Guacamaya roja), Ara militaris (Guacamaya verde), Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla), Amazona farinosa (Loro cabeza azul), Amazona viridigenalis (Loro o cotorra frente roja), Amazona albifrons (Loro frente blanca), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla), Aratinga canicularis (Perico frente naranja) y Eupsittula nana (Perico pecho sucio); conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
2. La UMA contará con recintos para las especies: *Guacamaya roja (Ara macao)*, *Guacamaya Verde (Ara militaris)*, *Loro Cabeza Amarilla (Amazona oratrix)*, *Loro Cabeza Azul (Amazona farinosa)*, *Loro o Cotorra frente roja (Amazona viridigenalis)*, *Loro frente blanca (Amazona albifrons)* *Loro Nuca Amarilla (Amazona auropalliata)*, *perico frente naranja (Aratinga canicularis)*, *perico pecho sucio (Eupsittula nana)* con las siguientes características:

- **Guacamaya roja (Ara macao) y Guacamaya Verde (Ara militaris):**

Recintos de 5m ancho x 6 m de largo, con una altura de 5.5 m de malla ciclónica galvanizada, muro de 80 cm de ladrillo. Antesala (para evitar fuga de ejemplares)





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1002/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.1.2025.

de 1 m2. Techado en algunas partes para evitar lluvias o exceso de sol, comederos, bebederos y un encierro de cuarentena de 2 x 2 metros.

- **Loro Cabeza Amarilla (*Amazona oratrix*), Loro Cabeza Azul (*Amazona farinosa*), Loro o Cotorra frente roja (*Amazona viridigenalis*), Loro frente blanca (*Amazona albifrons*) Loro Nuca Amarilla (*Amazona auropalliata*), perico frente naranja (*Aratinga canicularis*), perico pecho sucio (*Eupsittula nana*):**

4 recintos de 1.6 m ancho x 2.5 m de largo, con una altura de 3.5 m de malla ciclónica galvanizada, muro de 40 cm de ladrillo, techado para evitar lluvias o exceso de sol, comederos y bebederos.

- **Loro Cabeza Amarilla (*Amazona oratrix*), Loro Cabeza Azul (*Amazona farinosa*), Loro o Cotorra frente roja (*Amazona viridigenalis*), Loro frente blanca (*Amazona albifrons*) Loro Nuca Amarilla (*Amazona auropalliata*), perico frente naranja (*Aratinga canicularis*), perico pecho sucio (*Eupsittula nana*):**

5 recintos circulares con un diámetro de 3.20 m y una altura de 3.5 m de malla Lac de loza y malla, muro de 50 cm de ladrillo, techado para evitar lluvias o exceso de sol, comederos y bebederos.

### 3.- Dictamen Técnico Forestal del predio Los Girasoles.

Conforme a la prevención realizada a "El Promovente", mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0744/2025 de fecha 01 de abril del 2025, presentó el Dictamen Técnico Forestal mediante el cual indica lo siguiente:

*"Con base en la información obtenida, tanto en gabinete como en campo, se realizó un análisis para determinar si se actualizan las características y atributos biológicos que contienen las definiciones de: Terreno forestal, Vegetación Forestal, terreno diverso a lo forestal o terreno forestal arbolado que se encuentran establecidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.*

*Con base en el análisis realizado sobre la información contenida en la Normatividad antes indicada, la cartográfica y la obtenida durante el recorrido en campo; se pueden obtener las siguientes conclusiones:*

- *El uso de suelo histórico del predio basado en la serie VII del INEGI, es de uso: PASTIZAL CULTIVADO.*
- *Basado en el análisis histórico de imágenes de satélite, el uso de suelo del predio ha sido AGRICOLA, desde el año 2003 a la fecha.*





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1002/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.1.2025.

- *Históricamente en el predio ha contado con el casco del rancho y diversos arboles cultivados como se pueden apreciar las copas en las imágenes de satélite de 2003, 2013, 2023.*
- *El área donde se pretende construir o instalar los encierros, no cuentan con ningún individuo nativo o plantado.*
- *A partir del censo de los individuos arbóreos de los cuales se aprecian las copas en las imágenes, se determina que la mayoría son plantados y no forestales, por lo que no cumple con la definición de terreno forestal.*
- *A partir del análisis cartográfico, legal y el recorrido en campo, se puede concluir técnicamente que el área donde se pretende construir o instalar los encierros, NO ES UN TERRENO FORESTAL.*
- *Derivado del recorrido de campo y el inventario de los individuos presentes, se puede concluir y comprobar que el área donde se pretenden establecer los encierros, es un terreno de uso: **Terreno diverso al forestal**: Es el que no reúne las características y atributos biológicos definidos para los terrenos forestales; (Artículo 7 fracción LXX LGDFS)."*

4. De conformidad con el **Artículo 60 Bis 2 de la Ley General de Vida Silvestre**, ningún ejemplar de ave correspondiente a la **familia Psittacidae o psitácido**, cuya distribución natural sea dentro del territorio nacional, podrá ser sujeto de aprovechamiento extractivo con fines de subsistencia o comerciales. Por lo tanto, los ejemplares de las especies registradas de psitácidos, únicamente podrán ser reproducidos con fines de conservación o investigación científica. Los ejemplares que utilice como pie de cría en la UMA, únicamente podrán **provenir de procedimientos administrativos instaurados por la PROFEPA** y que en su caso dicha Procuraduría se los otorgue a resguardo como propiedad de la nación.

5. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el Mvz. Leonel Alonso Mandujano García, fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1002/2025.  
EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.1.2025.

6. Del análisis del inventario se desprende que al momento de solicitar el registro que nos ocupa, "El Promovente" señaló que no cuenta con ejemplares de fauna silvestre de las especies a registrar, por lo que no solicitó el alta de ningún ejemplar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

### RESUELVE:

**PRIMERO.** - Se otorga el Registro para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo, con fines de conservación y aprovechamiento no extractivo; con las siguientes especificaciones:

<b>CLAVE DE REGISTRO:</b>	SEMARNAT-UMA-IN-1261-CHIS/25
<b>NOMBRE DE LA UMA:</b>	LOS GIRASOLES
<b>PREDIO:</b>	P. P. Los Girasoles, municipio de Villaflores Chiapas.
<b>SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:</b>	10.0545 ha.
<b>SUPERFICIE BAJO MANEJO:</b>	7.00 ha.
<b>TENENCIA:</b>	Particular
<b>FINALIDAD DE LA UMA:</b>	Conservación y Aprovechamiento No Extractivo
<b>VIGENCIA DEL REGISTRO:</b>	Indefinida
<b>ESPECIES A MANEJAR:</b>	<i>Ara macao (Guacamaya roja), Ara militaris (Guacamaya verde), Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla), Amazona farinosa (Loro cabeza azul), Amazona viridigenalis (Loro o cotorra frente roja), Amazona albifrons (Loro frente blanca), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla),</i>





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1002/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.1.2025.

*Aratinga canicularis* (Perico frente naranja) y  
*Eupsittula nana* (Perico pecho sucio).

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84):** Predio Los Girasoles del municipio de Villaflores, Chiapas; donde se ubica la UMA.

P.P. LOS GIRASOLES		
VÉRTICE	X	Y
1	477945.00	1812934.00
2	478038.00	1812919.00
3	478146.00	1813909.00
4	478047.00	1813920.00

P.P. LAS FLORES		
VÉRTICE	X	Y
1	477945.00	1812934.00
2	478113.00	1812902.00
3	478165.00	1813481.00
4	477999.00	1813456.00

**UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84):** Predio Los Girasoles del municipio de Villaflores, Chiapas; superficie bajo manejo.

SUPERFICIE BAJO MANEJO		
VÉRTICE	X	Y
1	477945.00	1812934.00
2	478113.00	1812902.00
3	478165.00	1813481.00
4	477999.00	1813456.00

**SEGUNDO.** - Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el **CONSIDERANDO SÉPTIMO** de la presente Resolución.

**TERCERO.** - Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene reconocido al Mvz. Leonel Alonso Mandujano García como responsable técnico de la elaboración y ejecución del Plan de Manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad intensiva, con fines de conservación y aprovechamiento no extractivo para las





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1002/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.1.2025.

especies Ara macao (Guacamaya roja), Ara militaris (Guacamaya verde), Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla), Amazona farinosa (Loro cabeza azul), Amazona viridigenalis (Loro o cotorra frente roja), Amazona albifrons (Loro frente blanca), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla), Aratinga canicularis (Perico frente naranja) y Eupsittula nana (Perico pecho sucio).

**CUARTO.** - Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "LOS GIRASOLES" modalidad manejo intensivo con fines de conservación y aprovechamiento no extractivo de las especies Ara macao (Guacamaya roja), Ara militaris (Guacamaya verde), Amazona oratrix (Loro cabeza amarilla), Amazona farinosa (Loro cabeza azul), Amazona viridigenalis (Loro o cotorra frente roja), Amazona albifrons (Loro frente blanca), Amazona auropalliata (Loro nuca amarilla), Aratinga canicularis (Perico frente naranja) y Eupsittula nana (Perico pecho sucio).

**QUINTO.** - Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el **CONSIDERANDO SEXTO NUMERAL 6** de la presente Resolución, que al momento de que adquiera los ejemplares de las especies registradas, deberá realizar el aviso correspondiente ante esta Oficina de Representación para darlos de alta en el registro y actualizar su inventario, debiendo presentar lo que establece el artículo 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre, y 53 de su Reglamento.

**SEXTO.** - Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "El Promovente" deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.

**SÉPTIMO.** - Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. *Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;*
- II. *Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;*
- III. *Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;*

...





## OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1002/2025.

EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.1.2025.

**OCTAVO.** - Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

**NOVENO.**- Se le hace del conocimiento que a solicitud de "El Promovente" y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO.** - Se le hace del conocimiento que "El Promovente" o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

**DÉCIMO PRIMERO.** - El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo intensivo denominada "LOS GIRASOLES" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de "El Promovente" o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO TERCERO.** - Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

**DÉCIMO CUARTO.** - Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.





OFICINA DE REPRESENTACION EN EL ESTADO DE CHIAPAS.  
RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/1002/2025.  
EXPEDIENTE: SEMARNAT.6S.1.1.2025.

**DÉCIMO QUINTO.** -Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO SEXTO.**- El presente se emite en apego al principio de buena fe, al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la C. AÍDA SESMA GÓMEZ, en su solicitud identificada con el número de bitácora 07/U1-0003/01/25; en caso de existir falsedad en la información manifestada "El Promovente" se hará acreedor a las infracciones y sanciones correspondientes interpuestas por las autoridades competentes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 122, fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 420 Quáter fracción II del Código Penal Federal.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Notifíquese la presente Resolución a la C. Aída Sesma Gómez, a través de su representante o apoderado, o bien, por conducto de persona autorizada para tal fin, por alguno de los medios previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que sea obstáculo que la parte interesada comparezca ante esta Oficina de Representación a notificarse por comparecencia personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del Código Federal de Procedimientos Administrativos de aplicación supletoria de carácter federal.

  
  
SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
EN CHIAPAS

Así lo proveyó, resolvió y firma el LIC. AQUILES ESPINOSA GARCÍA, Titular de la Oficina de Representación en Chiapas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

AEG/GDLCCG/UGS/CASL/JJCC.

C.c.p. Lic. Jorge Enrique Zapata Nieto. - Encargado de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas. - Ciudad. - correo electrónico: Jorge.zapata@profepa.gob.mx Expediente.

*"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de esta Resolución serán remitidas vía electrónica"*

